



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2003/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003554, Ents. N°s 2712/2021 y 2922/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Rocha para los ejercicios 2021 – 2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 a 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Rocha para el período 2021 – 2025, ha sido preparado en forma razonable de conformidad con los supuestos efectuados por el Organismo;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 2.2), 2.3), 3.2) y 5.9);
- 3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.3), 5.2) a 5.8), 5.10), 5.11), 5.12) y 5.13);
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Rocha; y
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Rocha.

aa


Dra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el periodo 2021-2025 de la Intendencia de Rocha. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) El proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental el día 25/05/2021 por Oficio N° 137/2021 de fecha 25/05/2021.

1.2) El Legislativo Departamental en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2021, aprobó en general por mayoría de 17 votos en 31 Ediles presentes y en particular por las mayorías requeridas, el referido Proyecto de Presupuesto remito por el Ejecutivo Departamental.

1.3) Por Oficio N° 118/ 2021 de fecha 04/08/21 la Junta Departamental de Rocha remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en sesión del 11/08/2021 (Ordenanza Nro. 51 de fecha 22/11/72).

1.4) Mediante Oficio N° 3026/2021 de fecha 12/08/2021 se solicitó información complementaria interrumpiéndose el plazo de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen. Por oficios N° 130/21 de fecha 16/08/2021 y N° 152/21 de fecha 08/09/2021 se remitió la información solicitada, ingresando la misma oficialmente en sesión del 15/09/2021.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) Análisis de las estimaciones de recursos

2.1) La estimación de recursos presentada se resume, expresada en pesos uruguayos, de la siguiente manera:

Origen	Vigente 2020	Proyectado				
		2021	2022	2023	2024	2025
Departamental	1.486.279.084	1.449.989.962	1.559.888.490	1.648.068.232	1.750.766.549	1.861.614.501
Nacional	858.309.682	945.724.814	963.401.460	1.015.419.764	1.070.147.847	1.125.588.827
Totales	2.344.588.766	2.395.714.776	2.523.289.950	2.663.487.996	2.820.914.396	2.987.203.328

2.2) Los recursos proyectados como multas y recargos sobre los capítulos Resultado de la Actividad Comercial e Industrial, Tasas y Precios no fueron clasificados y ordenados íntegramente con arreglo a la Ordenanza N° 84 de este Tribunal de fecha 7/6/2006.

2.3) Se presentan en el capítulo Otros Conceptos, estimaciones de Bonificaciones Otorgadas (sobre Patente, Contribución urbana, Contribución Rural), Exoneración Contribución Rural y Descuentos Ley Forestal, las cuales no son incluidas en los capítulos correspondientes.

3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

3.1) Los créditos presupuestales para gastos se exponen desagregados por programas y a nivel de objeto. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:

CONCEPTO	Vigente 2020	PROYECTADO				
		2021	2022	2023	2024	2025
0-Servicios Personales	1.357.327.519	1.485.334.311	1.604.161.032	1.716.452.281	1.836.603.919	1.965.166.171
1-Bienes de Consumo	260.982.039	203.439.330	216.325.377	230.391.580	245.506.236	261.539.327
2-Servicios no	300.077.629	255.616.546	281.009.062	290.157.561	322.995.799	337.661.097



TRIBUNAL DE CUENTAS

Personales						
3-Bienes de Uso	268.406.532	277.953.407	294.276.878	290.315.824	273.295.589	234.512.343
5-Transferencias	59.437.748	65.719.871	70.977.447	76.655.630	82.788.067	89.411.099
6-Int.y otros gtos. de Deuda	18.003.638	1.070.714	1.156.363	1.248.864	1.348.765	1.456.657
7-Gastos no Clasificados	4.972.477	4.723.942	5.101.850	5.509.991	5.950.783	6.423.839
8-Amort. Deuda Interna	21.815.220	85.312.725	39.609.508	39.609.508	39.609.508	39.609.508
TOTAL	2.291.022.802	2.379.170.847	2.512.617.517	2.650.341.239	2.808.098.666	2.935.783.041

3.2) En el rubro 730000 se prevén partidas para Gastos Confidenciales, los que no son competencia de los Gobiernos Departamentales, en cuanto ello contraviene el principio de que solamente los organismos específicamente determinados en la ley pueden hacer uso de ellos.

3.3) En el programa "Junta Departamental" se prevén las partidas anuales destinadas al Presupuesto del Legislativo. Las asignaciones presupuestales de la Junta Departamental entrarán en vigencia una vez que la Corporación sancione definitivamente su presupuesto, previo Dictamen de este Tribunal.

4) Análisis de la financiación del Déficit Acumulado al 31/12/2020

En el dictamen de este Tribunal respecto de la Rendición de Cuentas 2019, se estableció que el déficit acumulado al 31/12/2019 ascendía a \$277:060.810. De acuerdo a la Rendición de Cuentas 2020, actualmente a estudio, el déficit acumulado a financiar al 31/12/2020 determinado por la Intendencia es de \$267:453.836.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para financiar el déficit acumulado al 31/12/2020 la Intendencia además de contar con el superávit presupuestal de \$ 104:599.136, que resulta de la diferencia entre los ingresos estimados y los gastos previstos para el quinquenio, previó el rubro 810000 "Amortización de la deuda interna" por \$ 243:750.507.

En consecuencia, el déficit al 31/12/2020 quedaría financiado dentro del período del Presupuesto 2021-2025.

5) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

5.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional del artículo 223 y del plazo que dispone este Tribunal para emitir su dictamen, artículos 225 inc. 2 y 275 numerales 3° de la Constitución de la República.

5.2) Lo previsto en el Artículo 5° en cuanto se faculta a incorporar partidas de dinero para elaborar proyectos comunitarios, ello debe contar con disponibilidad presupuestal.

5.3) Lo previsto en el Artículo 6° al establecer partidas para fondos concursables, las mismas deben contar con disponibilidad presupuestal.

5.4) En materia de ajustes salariales lo que surja de la regulación colectiva laboral bipartita prevista en el Artículo 7°, requiere norma presupuestal.

5.5) El Artículo 24 regula los viáticos sin rendición de cuentas, conllevando los mismos un aporte sobre el 50% conforme a lo establecido por el Artículo N° 48 de la Resolución N° 662/007 de fecha 29/7/2007, de la Dirección General Impositiva.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.6) La reglamentación establecida por el inciso final del Artículo 31 deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas.

5.7) Los acuerdos del Congreso de Intendentes establecidos en el Artículo 74 requerirán aprobación de la Junta Departamental y remisión al Tribunal de Cuentas.

5.8) Tal como lo disponen los Artículos 297 numeral 5 de la Constitución de la República y 12 del Código Tributario, la tasa es aquel tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente, su producto no puede tener un destino ajeno al servicio público correspondiente, y debe guardar una razonable equivalencia con las necesidades del mismo. En el caso, lo establecido por los Artículos 108, 109 y 128 debe tenerse presente el concepto de tasa, ya que se regulan categorías de establecimientos y a los cuales se les aplican valores diferenciales a cada una, sin aclarar los criterios de agrupamientos de las mismas ni en qué medida ello podría guardar relación con el costo del servicio o actividad desempeñada por la administración, extremos que desnaturalizan al tributo y vulneran las normas referidas.

5.9) La tasa de limpieza de inmuebles para evitar incendios forestales, establecida en los Artículos 123 a 127, carece de iniciativa del Ejecutivo departamental, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 273 Numeral 3) de la Constitución de la República.

5.10) El cobro por entrega de bienes establecido por el Artículo 154 requerirá en cada caso: tasación de Catastro, venia de la Junta Departamental, disponibilidad presupuestal y remisión al Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.11) En el Planillado de Gastos de Inversión figuran partidas para viviendas. Corresponde señalar que los Gobiernos Departamentales carecen de norma legal habilitante para destinar fondos propios a la construcción de viviendas, excepto para aquellos que son de vulnerabilidad social.

5.12) La Ordenanza N° 70 de este Tribunal, en su numeral 3, literal i), establece que deberán remitirse al Tribunal de Cuentas original y copia de toda la documentación, extremo que no se cumplió al haberse remitido una sola copia. En virtud de ello deberá tenerse presente que en sucesivas instancias presupuestales deberán remitirse las actuaciones a este Tribunal con dos copias.

5.13) que en relación a normas sobre funcionarios que refieran al Artículo 4 de la Ley 18508 se deberá tener presente lo establecido en la misma respecto a la negociación colectiva.

6) Opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Rocha para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 2.2), 2.3) 3.2), y 5.9).

Montevideo, 20 de setiembre de 2021.

aa

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General